



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 049/2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 06 de julio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 14 de junio de 2016, presentado por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, contra la Carta N° 0020-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 08 de junio de 2016 y el Informe Legal N° 068-OAL-EMMSA-2016 de fecha 06.07.2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA es una empresa de derecho privado organizado bajo la forma de Sociedad Anónima, con autonomía económica y administrativa, regida por su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sujeta a los incisos 24 y 25 del artículo 20 de la Ley N° 27972.

Que, Con Memorando N° 00393-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 11.05.2016, la Jefa del Departamento de Personal, le solicita al señor Primitivo Rodríguez Santiago presente su descargo sobre presunta falta de respeto contra la Señora Carol Conde del Departamento de Promoción y Desarrollo, otorgándole el plazo de tres (03) días.

Que, con Informe N° 001-PRS/AFPE-EMMSA-2016 de fecha 13.05.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago, presenta sus descargos y niega rotundamente ser autor o actor de acción alguna que contravenga lo estipulado en la Ley N° 728 y artículo 17° inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, con Memorando N° 00402-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 13.05.2016, se corre traslado del descargo presentado por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, al Gerente de Promoción y Desarrollo, a fin de que desvirtúen o afirmen los argumentos expuestos por el referido trabajador, con la finalidad de que el Departamento de Personal evalúe y gradúe la sanción a imponer.

Que, mediante Informe N° 206-DPM-GPD/EMMSA-2016 de fecha 24.05.2016, el Jefe del Departamento de Promoción de Mercados, remite al Gerente de Promoción y Desarrollo, el descargo de la señora Carol Vanessa Conde Torres respecto a las versiones vertidas por parte del señor Primitivo Rodríguez Santiago, quien afirma que éste se disculpó con ella por los hechos ocurridos, lo cual es una prueba de la admisión de su falta, adjuntando como prueba el testimonio de la Señora usuaria que estuvo presente y fue testigo de las agresiones verbales, quien hizo de conocimiento verbal al administrador del Mercado de los hechos ocurridos y por ese motivo el señor Primitivo Rodríguez se disculpó con ella.

Que, con Memorando N° 105-GPD-EMMSA-2016 de fecha 25.05.2016, el Gerente de Promoción y Desarrollo se dirige a la Gerente de Administración y Finanzas, remitiéndole el Informe del Jefe del Departamento de Promoción de Mercados sobre el descargo realizado en relación al Memorando N° 402-AFPE-EMMSA-2016, a fin de que se evalúe y se tomen las medidas correspondientes, de acuerdo a las faltas infringidas según Reglamento Interno de Trabajo de EMMSA.

Que, con Memorando N° 00478-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 02.06.2016, la Jefa del Departamento de Personal le comunica al señor Primitivo Rodríguez Santiago, la medida disciplinaria de suspensión de siete días sin goce de haber, a partir del día siguiente de recepcionada la comunicación.

Que, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 06.06.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago, solicita se revoque la sanción de suspensión sin goce de haber contenida en el Memorando N° 00478-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 02.06.2016.





Que, con Carta N° 0019-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 06.06.2016, la Jefa del Departamento de Personal, le comunica al señor Primitivo Rodríguez Santiago, que su recurso de reconsideración debe ser autorizado por letrado de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se le otorga el plazo de un día, a efectos de que subsane la omisión, caso contrario se tendrá por no presentado. El documento fue recepcionado por el Señor Primitivo Rodríguez Santiago, el 07.06.2016 a horas 11:19.

Que, con fecha 08.06.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago, presenta su escrito subsanando su recurso de reconsideración.

Que, con Carta N° 00020-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 08.06.2016, la Jefa del Departamento de Personal, le comunica al señor Primitivo Rodríguez Santiago, que su escrito ha sido presentado fuera de plazo y por lo tanto improcedente su recurso de reconsideración, toda vez, que su **plazo vence el día 08.06.2016 a horas 11:19 y el recurso de subsanación fue presentado el día 08.06.2016 a horas 12:49.**

Que, con fecha 14.06.2016 el señor Primitivo Rodríguez Santiago presenta recurso de apelación contra la Carta N° 00020-AFPE-EMMSA-2016, por no ajustarse a derecho.

Que, según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 800 de 30.12.95, referido al horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública, dispone la obligación de las entidades de la Administración Pública de establecer un horario de atención al público no menor de siete horas diarias.

Que, asimismo de conformidad con el inciso 1) del artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444 de 21.03.2001, son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

Que, los horarios de atención de las entidades públicas para la realización de cualquier actuación, como el caso del diligenciamiento de las notificaciones, presentación de recursos y cualquier otro acto, están regidos por reglas establecidas por ley, con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos y su consecuente tramitación.

Que, se tiene que en EMMSA el horario de atención establecido para los administrados es desde las 08:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes.

Que, siendo ello así, se tiene que el señor Primitivo Rodríguez Santiago presentó su recurso de reconsideración ante la Jefa del Departamento de Personal, solo con su firma, motivo por el cual le otorgó el plazo de un día para que subsane la omisión consistente en la falta de autorización de abogado, situación que de los documentos se advierte que cumplió posteriormente dentro del plazo, por lo tanto debió admitirse a trámite el recurso impugnativo.

Que, sin embargo, mediante Carta N° 0020-AFPE-EMMSA-2016, la Jefa del Departamento de Personal, le comunicó al señor Primitivo Rodríguez Santiago, que la subsanación tenía vencimiento el día 08.06.2016 a horas 11:19 a.m. y al haberlo presentado fuera de plazo, es decir el día 08.06.2016 a horas 12:49 p.m., su recurso es declarado improcedente; habiendo planteado el administrado el recurso de apelación contra dicho documento que deniega su admisión a trámite.

Que, el artículo 140° -Efectos del vencimiento del plazo- en el numeral 140.1 establece que: “**El plazo vence el último momento del día hábil fijado**, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido”.

Que, en el presente caso, no resulta lógico, ni proporcional, que se haya desestimado el recurso de reconsideración, toda vez, que este fue presentado dentro del plazo de ley, puesto que el administrado tenía habilitado todo el día del 08.06.2016 desde las 08:30 hasta las 16:30 horas, para presentar su escrito de subsanación, por lo tanto debió admitirse y no desestimarse; en consecuencia deviene en nulo dicho acto administrativo, porque vulnera el legítimo derecho de defensa del administrado consagrado en la ley; debiendo retrotraerse el acto administrativo hasta





la presentación del escrito de subsanación realizado por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, continuándose con el trámite que de acuerdo a su naturaleza corresponda.

Que, corresponde que el presente recurso de apelación sea declarado procedente por existir vicios de nulidad insubsanables en la Carta N° 00020-AFPE-EMMSA-2016, debiéndose emitirse el correspondiente acto administrativo resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 068-OAL-EMMSA-2016, se concluye que revisada la documentación alcanzada, se advierte que se ha incurrido en un vicio de nulidad insubsanable, el cual debe retrotraerse hasta el momento de la presentación de la subsanación del recurso de reconsideración, al haberse presentado el último día hábil conforme a lo establecido en el artículo 140.1 del Artículo 140° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prosiguiendo con el trámite que corresponda; en consecuencia debe declararse procedente el recurso de apelación presentado contra la Carta N° 00020-AFPE-EMMSA-2016, emitiéndose el respectivo acto administrativo resolutivo.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal; y, estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **Primitivo Rodríguez Santiago** contra la Carta N° 00020-AFPE-EMMSA-2016, que declara improcedente el recurso de reconsideración.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefa del Departamento de Personal, comunique al señor Primitivo Rodríguez Santiago, la admisión a trámite del recurso de reconsideración, el mismo que se tramitará conforme a su naturaleza.

Artículo Tercero.- Disponer se proceda con notificar al recurrente la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL